

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra MIRYAM LUCIA APONTE MUÑOZ
Rad. 73001-40-03-001-2020-00074-00.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el Apoderado de la parte actora, contra el auto del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual ordenó suspender los términos de los días 24, 25 y 26 de agosto de 2020, por tratarse de un hecho externo no atribuible a las partes ni al despacho, por lo que se dispuso que por secretaria se controlaran los términos respectivos.

A cuyo propósito se considera:

Para no entrar en detalles dicho recurso contra el mencionado auto no puede salir avante a más de que la parte actora insista, si bien es cierto los términos señalados en el presente código general del proceso, son perentorios e improrrogables y de estricto cumplimiento para las partes, también lo es que para el momento que se presentó la eventualidad, no se pudo hacer entrega de los traslados para que la ejecutada ejerciera su derecho de defensa y contradicción que les asiste a las partes en contienda, que fue lo que ocurrió en el presente caso, de ahí que, se dispusiera la suspensión de los términos de pagar y excepcionar correspondiente a los días 24, 25 y 26 de agosto del año anterior, en aras de no violar derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y contradicción que le asiste a la parte ejecutada, son situaciones ajenas que no son atribuibles a las partes y al despacho judicial, debido a las medidas tomadas por las autoridades respectivas, en relación a la salud pública, por la pandemia del Covid 19, que se ha extendido por el mundo y que nuestro país no ha sido la excepción.

En ese orden de ideas se advierte que la decisión recurrida debe sostenerse, razón por la cual el auto mencionado quedará en firme.

Lo dicho es suficiente para establecer que el recurso no prospera.

En tal virtud, el Despacho resuelve:

Declarar infundado el recurso de reposición a que se ha hecho mérito; por ende se mantendrá incólume el auto del 30 de noviembre de 2020, por medio del cual se suspendió unos términos de pagar y excepcionar, por los días 24,25 y 26 de agosto de 2020.

Por secretaria contrólense los términos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ